



PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-liquidación patrimonial.

RAD. No. 2022-00496-00.

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que por reparto verificado en la Oficina de Administración Judicial de esta ciudad, le correspondió el conocimiento del proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial del Deudor-Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GURIERREZ, quien le asignó el número de radicación 2022 00496; no obstante, se pudo constatar que esa actuación se halla en curso en el Juzgado Quinto Civil Municipal, hoy Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo.

Sírvase proveer

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por Reparto verificado por la Oficina de Apoyo de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, en la data 15 de noviembre de 2022, le fue asignado el conocimiento del Tramite de Apertura de Liquidación Patrimonial del deudor-Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GURIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, bajo el radicado 70001400300220220049600, a esta Unidad Judicial, siendo que luego de auscultado una relación de procesos repartidos por la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, aparece con número de identificación 92.259.564,- que vendría a corresponder al deudor-insolvente MERCADO GUTIERREZ, enlistado en la columna de clase proceso "Proceso de Insolvencia" asignado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, el día 4 de mayo de 2018; Despacho este último que en sus libros radicadores tiene sentado que en la data 22 de junio de 2018, remitió el precitado proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, para que fuese repartido a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad; luego consultada la relación de procesos suministrada por la Oficina de Apoyo Judicial, en la fecha 25 de junio de 2018, repartido como un proceso "VERBAL SUMARIO", nombrado con el radicado No. 2018-00385, asignado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, siendo lo correcto denominarlo como Apertura de Liquidación Patrimonial, esa Unidad Judicial, en la resolutive del proveído datado 27 de julio de 2018, decidió,- entre otras.- aperturar la Liquidación Patrimonial del Deudor CESAR AUGUSTO MERCADO GURIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, nombró liquidador, ordenó notificar a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, la publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los mismos, se confeccionara el inventario



valorando los bienes del deudor, es decir, el trámite de Apertura de Liquidación Patrimonial, se halla en curso, es decir, no ha sido actualmente fenecido.

Este Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, ante la situación fáctica acaecida con motivo de la introducción del libelo de Apertura de Liquidación Patrimonial, efectuada por el deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GURIERREZ, por intermedio de quien dice ostentar la condición de apoderado judicial sin demostrarlo RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA, se itera, repartida por la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, el 15 de noviembre de 2022, siéndole asignado el número de radicación 70001400300220220049600; pero, este Despacho Judicial, requirió al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de esta ciudad, con el objetivo remitiera la totalidad del cartulario en físico del proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial referida al deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, con oficio No. 0218 del 21 de marzo de 2023, siéndole brindada respuesta por el precitado Centro de Conciliación en la data 23 de marzo de 2023, que ad literam enuncia: "(...) *el expediente correspondiente a este proceso fue radicado en físico y original el día 04 de mayo de 2018, antes de iniciar la pandemia para apertura de liquidación patrimonial, cuyo reparto correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE, bajo el radicado 7000131030022018004500*". A renglón seguido de la contesta se esboza que adjunta el oficio con el que fue enviado el cartulario y el acta de reparto, queriendo ello decir, que el paginario contentivo del proceso de Apertura de Liquidación Patrimonial efectivamente en su momento e inicios tuvo como destinatario el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, despacho judicial este, que como quedó condensado en párrafo precedente, lo envió a la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, con la finalidad fuese repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, con radicación número 2018 00385, quien le imprimió el trámite del Apertura de Liquidación Patrimonial de los haberes de CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, Despacho Judicial que con proveído del 27 de julio de 2018, declaró el umbral de la liquidación patrimonial del deudor insolvente precedentemente mencionado MERCADO GUTIERREZ; no pudiendo esta Unidad Judicial ir en contravía con la normatividad legal que gobierna esta clase de ritos, pues no es de recibo impulsar simultáneamente dos (02) trámites de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, aunque fuese en dos (02) despachos judiciales diferentes, amén de que todo trámite de negociación de deudas o procesos de insolvencia no se podrá iniciar hasta tanto no se verifique el cumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas como lo establece el numeral 2º del artículo 546 del C.G.P, en sintonía con el canon 574 *Ib*, que pregona: "(...) *El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurrido cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador*". Observando la misma disposición respecto al trámite de Apertura de Liquidación Patrimonial, lo siguiente: "*el deudor cuyo patrimonio*



haya sido objeto de liquidación en los términos previsto en este artículo, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurrido diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiere”.

Luego entonces, comoquiera que la solicitud de Apertura de Liquidación Patrimonial fue introducida directamente por el Deudor-Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, a través de quien dice ser su mandatario judicial, ante la Oficina de Apoyo de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, contraviniendo lo prescrito en el Capítulo II, Título IV del C.G.P, intitulado Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, razón por lo que se dispondrá su rechazo in limine, entre otras cosas porque ni siquiera han transcurrido los diez (10) años necesario que han de suceder para que el aquí deudor insolvente MERCADO GUTIERREZ, pueda someterse en principio a la Negociación de sus pasivos con sus acreedores, y luego sí, en el hipotético caso de resultar infructuosas estas negociaciones, deberá ser enviado el expediente respectivo por el Conciliador u Operador de Insolvencia a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para su Reparto eventual ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, con la finalidad que asuman su conocimiento y su vez decreten la Apertura de la Liquidación Patrimonial de los bienes y haberes pertenecientes al deudor-moroso, estadios procesales que no fueron observados y agotados en el sub judice, mírese que el libelo contentivo de la solicitud de Apertura de Liquidación Patrimonial del deudor-insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, fue introducida directamente a la Oficina Judicial de Sincelejo, motivo por el que no se accederá a su pedimento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE In limite la solicitud de Apertura de Liquidación Patrimonial introducida por el deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, a través de quien dice ser su mandatario judicial, por contravenir abiertamente lo contemplado en el Capítulo II, Título IV del C.G.P, que regula el Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, por cuanto en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, se impulsa idéntico trámite al aquí propuesto radicado bajo el número 2018-00385, al que se le dio apertura mediante proveído datado 27 de julio de 2018, y que fue proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, por lo extractadas consideraciones plasmadas en la motiva.

SEGUNDO: DESANÓTESE de los libros índices radicadores, y del Aplicativo Justicia XXI web “TYBA”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c34de2b8792da542c62a76b6a60e778c3f6875f90bd9badb937583fea14a3**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>